

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 5 4

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

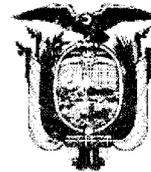
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone la adquisición directa de los bienes y servicios publicados en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el Catálogo Electrónico previo a la adquisición de bienes y servicios normalizados;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

Que, el artículo 44 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se codifican las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: "*Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación. - El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del Registro Único de Proveedores - RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 2. **Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido.** El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;*" (Resaltado fuera del texto original);



Que, el artículo 258 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “*Sistema rotativo de generación de órdenes de compra.- El Catálogo Dinámico Inclusivo, seleccionará los proveedores a través de un sistema rotativo de órdenes de compra (...). Para la generación de órdenes, el sistema rotativo de órdenes de compra seleccionará a los proveedores a nivel cantonal, donde se realice la adquisición o se requiera la entrega del bien o prestación del servicio, según el orden de prelación de acuerdo al tipo de proveedor, atendiendo los criterios inclusivos de participación, hasta su capacidad máxima de producción(...).*”;

Que, el Código Civil, establece en su Artículo 30.- “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 de 07 de julio de 2017, en su apartado “*Revocatoria de los actos desfavorables*”, artículo 118, establece: “*Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: “*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia*



de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)2. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";

Que, mediante Resolución 01-04-ARCOTEL-2019 de 21 de enero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo dos resuelve "**ARTICULO DOS.** Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja, Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.",

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal h) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de terminarse un contrato por las causales de mutuo acuerdo de terminación anticipada unilateral, se requerirá previamente un informe suscrito por el administrador del contrato;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0696, de 08 de agosto de 2018; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución ARCOTEL-2016-0733, de 26 de julio de 2017, la Directora Administrativa (E), aprobó los pliegos de Catálogo Electrónico CE-ARCOTEL-47-18-G, para la contratación del servicio de Pintura de paredes interiores de la OTG de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)", con un presupuesto referencial de \$1.238,25 sin incluir el IVA. Además, se delegó a un servidor de la Oficina Técnica, para la coordinación y verificación de la prestación del servicio;

Que, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°. CE-20180001346314, de fecha 8 de agosto de 2018, aceptada el 9 de agosto de 2018 a través del portal institucional del SERCOP a favor del oferente Albán Ciguenze Jorge Stalin con RUC 1204340150001, se formalizó la contratación para la prestación del servicio de pintura de los interiores de la Oficina Técnica Galápagos;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-2018-0398-M de 22 de agosto de 2018, el funcionario designado para la coordinación y verificación del servicio mediante Resolución ARCOTEL-2018-0696 de 08 de agosto de 2018, se dirige al Director de la Oficina Técnica, para informarle en lo principal lo siguiente: "(...) 6.- **RECOMENDACIÓN.** -1, Al Director de la Oficina Técnica Galápagos, informe a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sobre el incumplimiento incurrido por el proveedor señor Albán Ciguenze Jorge Stalin, determinado en la Ficha Técnica, el Item 19, literal A, "Retardo en el inicio de la ejecución del servicio"; y acoja los hechos y gestiones emprendidas para contactar al proveedor de la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314, sin tener respuesta alguna. - 2. A la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación



y Control de las Telecomunicaciones, notifique al SERCOP los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta del proveedor adjudicado, se proceda a dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314. - 3. Solicitar al Director del SERCOP que en el marco de las competencias como órgano rector de los procesos de contratación pública, autorice la ejecución de un nuevo procedimiento de contratación por medio de catálogo electrónico inclusivo para Galápagos o en su defecto de conformidad al monto establecido para esta contratación, se atienda favorablemente este requerimiento para la aplicación de un proceso de ínfima cuantía”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-2018-0401-M, de 23 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se Dirige al Director Administrativo Encargado, para informarle en lo principal lo siguiente: “(...) solicito a Usted muy gentilmente, atender las recomendaciones que constan en el citado documento que se detallan a continuación: - Se notifique al SERCOP los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta del proveedor adjudicado, de ser procedente dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20180001346314. - Solicitar al SERCOP que en el marco de las competencias como órgano rector de los procesos de contratación pública, autorice la ejecución de un nuevo procedimiento de contratación por medio de catálogo electrónico inclusivo para Galápagos o en su defecto de conformidad al monto establecido para esta contratación, se atienda favorablemente este requerimiento para la aplicación de un proceso de ínfima cuantía”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0066-OF, de 27 de agosto de 2018, el Director Administrativo Encargado, se dirige a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para informarle; y, solicitarle en lo principal lo siguiente: “6.- CONCLUSIÓN. -1. Se notifica sobre el incumplimiento incurrido por el proveedor, señor Albán Ciguenze Jorge Stalin, determinado en la Ficha Técnica, el Ítem 19, literal A, “Retardo en el inicio de la ejecución del servicio”, y acoja los hechos y gestiones emprendidas para contactar al proveedor de la Orden de Compra N° CE-20180001346314, sin tener respuesta alguna. -2. Se notifica los antecedentes de hecho y en razón de que no se tiene respuesta de proveedor adjudicado, se proceda dejar sin efecto la Orden de Compra N° CE-20180001346314. – REQUERIMIENTO. - En virtud de lo antes expuesto, solicito a usted, en el marco de las competencias como Órgano Rector de los procesos de contratación pública, se sirva autoriza que de conformidad al monto establecido para esta contratación, se aplique un proceso de ínfima cuantía, considerando que dentro del catálogo electrónico actualmente solo existe el mismo proveedor habilitado en Galápagos con capacidad productiva de 10296 m<sup>2</sup>”;

Que, mediante comunicación s/n de 14 de septiembre de 2018, el señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, se dirige a la Directora de la Oficina Técnica Encargada, para comunicarle lo siguiente: “(...) El imprevisto fue por causa del fallecimiento de mi señora madre. El mismo que fue afectada mi salud emocional sin poder comunicarme por las redes sociales hasta estabilizarme emocionalmente. - Apelo a su sensibilidad y comprensión a mi situación de salud. Esperando reiterarme de ser posible se me permita ejecutar la obra desde este lunes 17 del presente mes y año. Ya que estamos todavía en tiempos de ejecución de la obra...”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTELCZ5G-2018-0176-OF, de 20 de septiembre de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se dirige al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, para solicitarle en lo principal lo siguiente: “(...) Con base a las consideraciones generales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los



*fundamentos de hecho y de derecho y las consideraciones específicas enunciadas, se observa que el proveedor señor Albán Ciguenze Jorge Stalin mantiene un retraso de 26 días términos (sic) en el inicio de los servicios contratados". – REQUERIMIENTO. – Para atender la petición presentada por el señor Albán Ciguenze Jorge Stalin receptada según hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-016334-E en la cual sustenta que debido a un caso de fuerza mayor se afectó el inicio de los servicios contratados en la Orden de Compra CE-20180001346314. Solicito a Usted, agregue información adicional al contenido del Oficio S/N de 14 de septiembre de 2018 y remita a este Organismo Técnico de Control los documentos que respalden y justifiquen los hechos que se aseveran.";*

Que, mediante comunicación s/n de 20 de septiembre de 2018, el señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, se dirige al Director de la Oficina Técnica, adjuntado el certificado de Inscripción de Defunción, el mismo que señala que la fecha del fallecimiento de la señora madre del oferente, ocurrida el 4 de agosto de 2018;

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-2018-0459-M, de 26 de septiembre de 2018, el Director de la Oficina Técnica, se dirige a la Directora Administrativa, para solicitarle que disponga a quien corresponda emita un criterio jurídico con las directrices a seguir sobre las justificaciones presentadas por el proveedor; y, si es procedente o no continuar con la ejecución de la Orden de Compra CE-2018001346314;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-1703-M de 02 de octubre de 2018, la Directora Administrativa, informa a la Oficina Técnica de Galápagos, que, se procedió a notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sobre el incumplimiento, así como dejar sin efecto las Orden de compra; correspondiendo, esperar la respuesta del SERCOP, sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento de Ínfima Cuantía, considerando que en esa fecha el oferente era el único proveedor habilitado para prestar el servicio en Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2018-0540-O, de 09 de octubre de 2018, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, se dirige a la Directora Administrativa, para informarle en lo primordial lo siguiente: "(...) Al ser un requerimiento en el cual la entidad contratante indica que no existe la capacidad productiva disponible a la necesidad institucional, me permito señalar que el canal oficial para solicitud de desbloqueo de CPC restringido, es la herramienta del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE)"; sobre el incumplimiento del oferente notificado, el SERCOP indica que, con la finalidad de incluir al proveedor en el Registro de Incumplimientos, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Además, se debe cumplir y remitir la información que se dispone en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Directora Administrativa, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-1773-M, de 16 de octubre de 2018, se dirige al Director de la Oficina Técnica Galápagos, para poner en su conocimiento la respuesta emitida por el SERCOP, además de indicarle que se está preparando la correspondiente resolución; y, adicionalmente se procedió a revisar nuevamente el Catálogo Electrónico, evidenciándose que, en la actualidad existen más proveedores para la prestación del servicio en la provincia de Galápagos, por lo que se les recomienda que presenten nuevamente la justificación y demás documentación para iniciar un nuevo proceso de contratación;



Que, en aplicación de la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2017-07733 de 26 de julio de 2018, la Directora Administrativa suscribió la Resolución ARCOTEL-2018-0898 de 24 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró por incumplimiento, la terminación unilateral de la Orden de Compra N°. CE-20180001346314, para la contratación del "SERVICIO DE PINTURA PARA INTERIORES DE LAS OFICINAS DE LA ARCOTEL EN GALÁPAGOS", signado con el número CE-ARCOTEL-47-18G-G, con un presupuesto referencial de \$1.238, 25 sin incluir el IVA, acogiendo el pedido del Director de la Oficina Técnica de Galápagos contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-0401-M de 23 de agosto de 2018. En el Artículo Dos de la resolución, se resolvió además declarar como contratista incumplido al señor Albán Ciguenze Jorge Stalin con cédula de ciudadanía N°. 120434015-0 y RUC 120434040150001, por incumplimiento de la Orden de Trabajo N°. CE-20180001346314, acogiendo el contenido de la comunicación al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP realizada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0066-OF de 27 de agosto de 2018;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-1354-OF de 24 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, notifica con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2018-0898 de 24 de octubre de 2018 al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze;

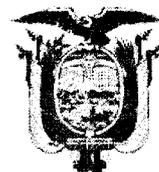
Que, con Oficio N°. SERCOP-DNNCP-2018-0787-OF de 31 de octubre de 2018, la Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública, se dirige a la Directora Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para solicitarle que remita el SERCOP la constancia de la notificación al oferente, de la resolución de adjudicatario fallido o contratista incumplido;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0084-OF de 05 de noviembre de 2018, la Directora Administrativa remite a la Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el registro de la notificación ARCOTEL-2018-0898, considerando la dirección electrónica registrada por el contratista en el portal del SERCOP;

Que, la Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública del SERCOP, con Oficio N°. SERCOP-DNNCP-2018-0816-OF de 09 de noviembre de 2018, se dirige a la Directora Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para indicarle que el SERCOP, bajo entera responsabilidad de la entidad contratante, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones; es decir, con la respectiva actualización en el Registro de Incumplimientos, suspendiendo del Registro Único de Proveedores en calidad de contratista incumplido, al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze con RUC N°. 1204340150001;

Que, mediante comunicación S/N de 16 de octubre de 2018, el señor Jorge Albán Ciguenze, se dirige al Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el cual presenta la justificación por no haber cumplido con la orden de compra N°. CE-20180001346314 por motivos de fuerza mayor por el fallecimiento de su señora madre, causando este hecho una afectación psicológica durante el mes de agosto. Por lo que solicita que no se le sancione con ningún tipo de multa;

Que, con Oficio N°. SERCOP-CZ5-2018-5340-OF de 12 de noviembre de 2018, el



Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, se dirige al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, para manifestarle en lo principal lo siguiente: "(...) Con lo expuesto de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública no tiene la facultad de realizar lo solicitado, por lo cual esta Coordinación Zonal no puede proceder con lo solicitado. - Adicionalmente se le comunica que la orden de compra CE-20180001346314 se encuentra en estado sin efecto, por lo cual no tendrá ninguna sanción por no haberla realizado.";

Que, mediante Oficio S/N de 22 de noviembre de 2018, ingresado mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2018-020025-E, el señor Jorge Albán Ciguenze se dirige a la Directora Administrativa y al Director de la Oficina Técnica de Galápagos, para presentar la justificación respecto de la orden de compra de catálogo electrónico N°. 20180001346314; adicionalmente señala que se solicite al SERCOP se levante la sanción;

Que, mediante comunicación S/N de 27 de noviembre de 2018, el señor Jorge Albán Ciguenze, se dirige a la Directora Administrativa, para señalar lo siguiente: "...en la fecha 14 de septiembre presenté el oficio de apelación por la cual no pude presentarme en la fecha indicada por la orden de compra de catálogo electrónico N° CE-20180001346314, en las cuales yo presenté las pruebas de descargo que respalda la situación que pase por el fallecimiento de mi señora madre y tuve un gran problema de salud donde me pidió el medico estar alejado de todo trabajo y por ende de las redes sociales, pido de una forma muy comedida sea considerado mi caso, ya que he presentado los justificativos correspondientes oficio y acta de defunción de mi madre siendo un caso de fuerza mayor que afecto el inicio del contrato antes mencionado y también debemos considerar que en el catálogo electrónico del convenio marco de pintura a los dos días de haberse subido el proceso se acepta automáticamente considerando además que yo era el único proveedor para la provincia de Galápagos.- Pido de una manera muy especial sea reconsiderado mi caso, solicitando al SERCOP se me levante la sanción";

Que, mediante disposición inserta en el trámite ARCOTEL-DEDA-2018-020236-E de 27 de noviembre de 2018, solicita al Asistente Profesional 4 de la Dirección Administrativa, que proceda con la revisión y análisis de la normativa vigente, para proceder con el requerimiento del señor Albán, relacionado con el levantamiento de la sanción;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ5G-2018-0613-M de 03 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina Técnica Galápagos, se dirige a la Directora Administrativa, señalando en lo principal lo siguiente: "(...) De las acciones emprendidas por el señor Jorge Albán Ciguenze, quien justifica las razones por las que no atendió la orden de compra, principalmente debido al fallecimiento de su madre según consta en el acta de defunción de fecha 4 de agosto de 2018, que sin duda podría ser identificado como un caso de fuerza mayor que afectó el estado emocional del señor Albán, según declaraciones presentadas en los documentos de antecedentes y considerando que el hecho citado provocó que el señor Albán no iniciara los trabajos dentro del plazo correspondiente, es importante destacar el nivel de compromiso que mostró el señor Albán al acudir personalmente hasta la Oficina Técnica Galápagos el 14 de septiembre de 2018, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales y dejar constancia del fallecimiento de su señora madre, según trámite N°. ARCOTEL-DEDA-2018016334-E (...)" -Adicionalmente el Director de la Oficina Técnica Galápagos, indica lo siguiente: "(...) A pesar de la gestiones



realizadas por el señor Albán y del hecho por el cual se encontraba atravesando identificada como una situación de fuerza mayor (subrayado incluido en el texto original) y definida como toda circunstancia que por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente el cumplimiento de una obligación... (...) Con base a los antecedentes expuestos y en apego a su mejor criterio, traslado a usted la petición hecha por el proveedor señor Jorge Stalin Albán Ciguenze a fin de que se sirva analizar y considerar los hechos que resultaron en la probable sanción de separación del catálogo electrónico por la declaratoria de proveedor incumplido, habilitándole para que pueda seguir brindado sus servicios como proveedor”;

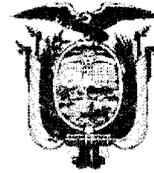
Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-2311-M de 28 de diciembre de 2018, el Asistente Profesional 4 de la Dirección Administrativa, se dirige a la Directora Administrativa para indicarle en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN:** En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el fallecimiento de su señora madre puede ser calificado como un caso de fuerza mayor; y, al no existir ningún tipo de impedimento legal para proceder con la revocatoria del acto administrativo mediante el cual se declaró como contratista incumplido al señor Jorge Stalin Albán Ciguenze, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución RE-SERCOP-007-2016 de 31 de agosto de 2016; salvo su mejor criterio se recomienda su autorización para proceder con la elaboración de la respectiva Resolución para notificar al SERCOP con la revocatoria del acto administrativo; y, se levante la sanción al señor Albán”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-2311-M de 28 de diciembre de 2018, la Directora Administrativa autoriza la elaboración de la presente resolución para continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2019-0003-OF de 10 de enero de 2019, la Directora Administrativa de esa época, se dirige a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para solicitarle lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente de Usted Sra. Directora General, que en el marco de las competencias como Órgano Rector de los procesos de contratación pública, se sirva absolver la consulta indicando si existe algún impedimento legal relacionado con la rehabilitación del oferente Jorge Stalin Albán Ciguenze con cédula de ciudadanía N°. 120434015-0, considerando como causa de fuerza mayor el fallecimiento de su señora madre; y, en aplicación el artículo 44 de la Resolución RE-SERCOP-007-2016 de 31 de agosto de 2016; considerando además el pronunciamiento realizado por el Coordinador Zonal 5 y 8 del SERCOP, contenido en el Oficio N°. SERCOP-CZ5-2018-3540-OF, de 12 de noviembre de 2018”;

Que, la Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio N°. SERCOP-DN-2019-0039-OF de 18 de enero de 2018, se dirige a la Directora Administrativa de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: “(...) El artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, establece las circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación del proveedor que ha sido sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y señala que éste permanecerá en esta condición hasta que medie cualquiera de las circunstancias que a continuación cito (...)”;

Que, mediante disposición inserta en el SERCOP-DN-2019-0039-OF de 18 de enero de 2018, la Directora Administrativa (E), autoriza la elaboración de la presente



resolución; y, se complete la información solicitada, con la finalidad de remitirla al SERCOP;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en el número 2 del artículo 44 de la Resolución RE-SERCOP-0000072, de 31 de agosto de 2016; y, la letra h) del artículo 8 de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017,

**RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Revocar el Acto Administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2018-0898 de 24 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró como contratista incumplido al señor Albán Ciguenze Jorge Stalin, con cédula de ciudadanía N°. 120434015-0; y RUC N°.1204340150001, relacionado con la Orden de Trabajo N°. CE-20180001346314; y, se proceda con el levantamiento de la suspensión, acogiendo la recomendación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-2311-M de 28 de diciembre de 2018; considerando además el pronunciamiento del Coordinador Zonal 5 y 8 del SERCOP, contenido en el Oficio Nro. SERCOP-CZ5-2018-3540-OF de 12 de noviembre de 2018.

**Artículo Dos.-** Disponer a través de la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución, así como la respectiva notificación al SERCOP, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Resolución RE-SERCOP-0000072, de 31 de agosto de 2016, que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Tres. -** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; a la Oficina Técnica Galápagos de la ARCOTEL; y, al señor Albán Ciguenze Jorge Stalin con cédula de ciudadanía N°. 120434015-0.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **31 ENE 2019**

Lcda. Nimia Asela Garófalo García  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:  
Pablo Palacios Terán

Revisado por:  
Pedro Tercero Albarracín